



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

ADJUDICA Y CONTRATA TRATO DIRECTO OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

Rancagua, 01 JUL. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3061

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo Nº236 del año 2002 (V. y U.) que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta Nº2663 de fecha 10.06.2026 que DECLARA CASO DE URGENCIA, AUTORIZA TRATO DIRECTO Y DESIGNA COMISIÓN RECEPTORA Y EVALUADORA DEL TRATO DIRECTO DE LAS OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS";
- c) La Aclaración Nº1 de fecha 16.06.2026 del Trato Directo OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS;
- d) El Informe de Evaluación Técnica y Económica de fecha 18.06.2026 del Trato Directo Obras Provisorias Tramo 2A Mejoramiento Interconexión Vial Eje Monseñor Esrivá De Balaguer, Entre Carretera Del Cobre Y Calle Ariz, Comuna De Machali De La Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins, el cual cuenta con VºBº de la Directora (S) Del Serviu Región De O'Higgins;
- e) El Presupuesto de la empresa Constructora San Cristobal Spa presentado para el Trato Directo Obras Provisorias Tramo 2a Mejoramiento Interconexión Vial Eje Monseñor Esrivá De Balaguer, Entre Carretera Del Cobre Y Calle Ariz, Comuna De Machali De La Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins ;
- f) El Certificado de Inscripción Vigente del RENAC Nº396419 de fecha 16 de junio del 2026, del contratista Constructora San Cristobal Spa., en el cual consta que se encuentra inscrito en 3ª categoría del registro B-1 del Registro Nacional de Contratistas, según lo establece el Art. 17 bis del D.S. Nº 127 de 1977 (V y U);
- g) El cálculo de capacidad económica, según anexo Nº14 del Contratista Constructora San Cristobal Spa de fecha 18.06.2026, con resultado favorable y VºBº del profesional de Licitaciones SERVIU región del L.G.B. O'higgins;
- h) Los antecedentes técnicos del proyecto "OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI";
- i) El Contrato Ad Referendum de fecha 22.06.2026 de las OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A: MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS;
- j) La Resolución Nº36 de fecha 19 de diciembre del 2024, y sus modificaciones, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República;
- k) Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA Nº272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA Nº272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta Nº272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra c) del artículo 3° del Decreto Supremo N°236 del año 2002 (V. y U.), señala: "Los contratos de ejecución de obras que celebren los SERVIU, se adjudicarán por propuestas públicas, llamando a los contratistas inscritos en el RENAC, en los registros, especialidades y categorías que corresponda. Sin embargo, excepcionalmente podrán contratarse obras, indistintamente, por TRATO DIRECTO o por propuesta privada, entre otros, en casos de emergencia o URGENCIA, fundamentados y calificados por el Director del SERVIU, y cuando el monto del contrato a celebrarse exceda de 10.000 Unidades de Fomento, el Director del SERVIU para declarar de emergencia o urgencia requerirá autorización previa, por escrito, del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo";
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°2663 de fecha 10.06.2026 se declara caso de urgencia y se autoriza el presente trato directo, dando cumplimiento al Art. N°3 del Decreto Supremo N°236 del año 2002 (V. y U.).
3. Que, a través del portal mercado público se solicitan cotizaciones para el trato directo Obras Provisorias Tramo 2a Mejoramiento Interconexión Vial Eje Monseñor Esrivá De Balaguer, Entre Carretera Del Cobre Y Calle Ariz, Comuna De Machali De La Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins;
4. Que, según lo descrito en el informe técnico y económico citado en el visto d) de la presente resolución, a través del portal mercado público se reciben 4 cotizaciones, resultando la más favorable para el Servicio la del contratista Constructora San Cristóbal Spa;
5. Que, el monto del contrato no supera las 10.000 Unidades de Fomento y, por lo tanto, no se requiere para contratar el presente trato directo, de autorización previa del Ministro o Subsecretario.
6. Que, mediante la Resolución N°4 de fecha 09.01.2026, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón con fecha 20.01.2026, se identifica la iniciativa de inversión en el presupuesto de inversión público "MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE M.E. BALAGUER-REPÚBLICA-MACHALI ", Código BIP 301 10324-0;
7. Que, certificado de disponibilidad presupuestaria N°98 de fecha 23.06.2026 individualiza los recursos del proyecto Mejoramiento Interconexión Vial eje M.E. Balaguer – República - Machali BIP N°30110324-0;

R E S O L U C I Ó N:

1. **APRUEBASE** la Aclaración N°1 de fecha 16.06.2026 del Trato Directo OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI SERVIU Región del L.G.B. O'Higgins citado en el Visto c) de la presente Resolución.
2. **APRUEBASE** el Informe de Evaluación Técnica y Económica de fecha 18.06.2026 del Trato Directo OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI SERVIU Región del L.G.B. O'Higgins citado en el Visto d) de la presente Resolución.
3. **ACÉPTASE** la Oferta, **ADJUDÍCASE** y **CONTRÁTASE** con **CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL**, RUT: **77.481.053-6** el Trato Directo que se detalla a continuación:

TRATO DIRECTO: "OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL L.G.B. O'HIGGINS";

VALOR TOTAL : 7.085,94 UF

4. **DESIGNASE** como Fiscalización Técnica de Obras a los profesionales que se indica:

SR. ROBERTO VALDIVIA GARCIA (DIRECTOR DE OBRAS)
SR. LUIS URZUA ZURITA (FTO)

Quiénes tendrán la responsabilidad y obligación de Supervisar las Obras y fiscalizar el cumplimiento del Contrato hasta su término, al cumplirse el período de garantía desarrollando oportunamente los trámites administrativos y otros que correspondan durante la vigencia de su designación;

5. El plazo de ejecución de las Obras será de 60 días corridos a partir de la fecha en que se levanta el Acta de entrega de Terreno por parte de SERVIU Región del L.G.B. O'Higgins;
6. El SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins pagará al contratista **CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL SPA.**, hasta la cantidad indicada en el Resuelvo N°3 a través de Estados de Pago, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°236/2002 (V. y U.);
7. De acuerdo a lo establecido en los artículos N° 50 y N° 51 del D.S. N° 236 del año 2002 (V. y U.), el Contratista deberá constituir respectivamente la garantía para responder por el oportuno y fiel cumplimiento de lo pactado y Póliza de Seguro, ambos equivalentes por el 3% del monto del Contrato, antes de suscribir el Contrato, expresados en U.F. y extendidos a nombre del **SERVIU** Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y con vigencia que exceda a lo menos en 30 días el término del plazo contractual:

TRATO DIRECTO	3% CONTRATO
BOLETA DE GARANTIA Y POLIZA	212,58 UF

8. La Empresa tendrá un plazo de 15 días contados desde la fecha en que se comuniquen el fin de la tramitación de la Resolución que adjudica la Propuesta, para suscribir tres copias de la misma ante Notario, protocolizando uno de los ejemplares. En este mismo plazo el Contratista deberá suscribir los antecedentes del proyecto para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del D.S. N°236 del año 2002 (V. y U.).
9. La empresa en un plazo de 15 días corridos, deberá suscribir ante notario dos copias del contrato ad referendum e ingresarlas por Oficina de Partes del Servicio.

CONTRATO AD REFERÉNDUM

TRATO DIRECTO

“OBRAS PROVISORIAS TRAMO 2A: MEJORAMIENTO INTERCONEXIÓN VIAL EJE MONSEÑOR ESRIVÁ DE BALAGUER, ENTRE CARRETERA DEL COBRE Y CALLE ARIZ, COMUNA DE MACHALI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS”.

“SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS”

Y

“CONSTRUCTORA SAN CRISTÓBAL SPA”

En Rancagua a **22 de Junio del año 2026** entre el **“SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS”**, R.U.T. N° **61.818.000-K** en adelante también **“SERVIU ”**, representado por su Directora (S) doña **DANIELA SOTO VILLALÓN**, chilena, profesión **ARQUITECTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y domiciliada en Av. Brasil #912, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y el contratista **CONSTRUCTORA SAN CRISTÓBAL SPA.**, RUT **77.481.053-6** representada por Don Marcelo Marmaduke Grove Díaz, Rut [REDACTED] domiciliado en Rodrigo Triana #8699, La Florida Región Metropolitana, en adelante también el **“CONTRATISTA”**, se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato Ad Referéndum:

PRIMERA: El SERVIU contrata mediante Trato Directo al CONTRATISTA la ejecución de los Obras Provisorias Tramo 2a: Mejoramiento Interconexión Vial Eje Monseñor Esrivá De Balaguer, Entre Carretera Del Cobre Y Calle Ariz, Comuna De Machali, que contempla obras a ejecutar para reestablecer la seguridad y continuidad de uso de la vía Avda. Sanchina, en tramo Carretera el Cobre y Calle Ariz, de la cual, su mejoramiento quedo inconcluso por el abandono de la empresa TAPUSA S.A. quien había sido mandatada bajo licitación pública para dicha labor.

La excepcionalidad de esta contratación mediante Trato Directo se fundamenta y justifica en la Resolución N°2663, de fecha 10 de junio de 2026, emanada del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU). Mediante dicho acto administrativo, se declara la urgencia de los trabajos, se autoriza expresamente la modalidad de Trato Directo y se designa a la comisión receptora y evaluadora que supervisará el correcto desarrollo de las obras provisionales.

Asimismo, constando el Informe de Evaluación Técnica y Económica para la contratación de trato directo, de fecha 18 de junio de 2026, la comisión técnica propuso formalmente a la Directora (S.) del SERVIU O'Higgins la adjudicación del presente trato directo a la empresa Constructora San Cristóbal SPA, contando dicha propuesta con el debido y expreso visto bueno de la Directora (S.) para la total tramitación del presente contrato.

SEGUNDA: El CONTRATISTA reconoce, acepta y declara expresamente que ha estudiado los antecedentes y ha verificado la concordancia entre sí de los antecedentes técnicos y el presupuesto del proyecto. Se entenderá que quedan incluidas en el presente contrato la ejecución de todas las obras contempladas en el proyecto, aun cuando no existan los planos correspondientes.

Los antecedentes técnicos e itemizado de presupuesto del proyecto, se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte.

Los antecedentes que forman parte integrante del contrato son:

Aclaración N°1 de fecha 16.06.2026.

Informe de Obras del Departamento Técnico de C. y U. (11 páginas)
Especificaciones Técnicas Obras Provisorias (19 páginas)
Especificaciones Técnicas Instalación de Semáforos (148 páginas)
Bases Técnicas par Obras de Pavimentación Abril 2022 (80 páginas)
Anexo a ET – Multas Valores Resistencia (3 páginas)
Plano Referencial DWG
Plano Referencial PDF P171-MAC-T2-PAV-RD_LÁM3
Plano Referencial PDF P171-MAC-T2-PAV-RD_LÁM4
Plano Referencial P171-MAC-T2-PAV-RD_LÁM5
Plano Referencial P171-MAC-T2-PAV-RD_LÁM6
Itemizado de Obras Provisorias
Manual de Vallas

TERCERA: Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestario así lo exijan, siempre que no signifiquen disminución en la calidad de las obras a ejecutar y que no alteren la esencia del proyecto, modificaciones que deberán contar siempre con el conocimiento y aprobación previa del SERVIU.

El CONTRATISTA no puede hacer, por iniciativa propia, modificación o cambio alguno a los antecedentes técnicos que sirven de base al presente contrato.

En caso de que el CONTRATISTA introdujera, sin previa autorización escrita del SERVIU, modificaciones al proyecto contratado, de cualquier naturaleza que sean y en cualquier sector del mismo, deberá efectuar a su cargo los trabajos rectificatorios, o reemplazar por su propia cuenta los materiales que, a juicio del SERVIU, se aparten de las condiciones del contrato. De lo contrario, se podrá poner término unilateralmente al presente contrato, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar al SERVIU por el incumplimiento.

CUARTA: Los materiales y elementos para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas pertinentes y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

QUINTA: El precio total de los trabajos contratados asciende a la suma equivalente de 7.085,94 UF (siete mil ochenta y cinco, coma noventa y cuatro Unidades de Fomento). Este valor comprende la totalidad de lo especificado en las aclaraciones, los antecedentes técnicos y el presupuesto del proyecto. Dado que el precio se pacta en UF, solo operará la reajustabilidad inherente a dicha unidad de medida, sin que procedan otros reajustes. El pago se efectuará al CONTRATISTA en pesos chilenos, mediante estados de pago, de conformidad con lo establecido en el D.S. N°236/2002 (V. y U.).

El precio del contrato tiene la calidad de precio fijo o valor final, que incluye la construcción, seguros de cualquier especie relacionados con la obra, costos de los instrumentos de garantía, impuestos y cualquier gasto financiero que el contrato pudiera originar.

SEXTA: El plazo de ejecución de las obras que se contratan, comenzará a regir a contar de la fecha de entrega del terreno, levantándose un Acta en que quede constancia de ello, la que será firmada por el CONTRATISTA y el SERVIU, **plazo que se extenderá por un total de 60 días corridos** a contar de la fecha consignada en dicha Acta.

El SERVIU, podrán otorgar al CONTRATISTA, a petición de éste y dentro del período contractual de la obra, aumento de plazo en razón de eventuales retrasos no imputables al CONTRATISTA. En tal caso, el CONTRATISTA se obliga a cubrir y solventar el mayor gasto correspondiente al profesional residente de obras, Boleta de Garantía, como cualquier otro mayor gasto que se ocasione con motivo de la ampliación de plazo acordada.

No será causal suficiente para aumentar el plazo de ejecución del contrato los días de lluvia o los afectados por otro fenómeno climático perjudicial, que no alcance a constituir emergencia climática.

SÉPTIMA:El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento, facultará a SERVIU para aplicar y cobrar al CONTRATISTA una multa equivalente al uno por mil del precio del presente contrato, por cada día de atraso, previo informe de la FTO asignada por SERVIU para estos efectos, con un tope del 2% del monto del contrato.

El SERVIU, hará efectiva las multas que se cursen o impongan al CONTRATISTA, sea deduciéndolas del monto de los anticipos o pagos que a éste le correspondan o de las garantías o retenciones que debe entregar y mantener de acuerdo a lo preceptuado en el D.S. N° 236, (V. y U.), de 2002.

OCTAVA: El CONTRATISTA deberá entregar al SERVIU un programa de trabajo, en un plazo máximo de 5 días corridos, posteriores a la fecha de entrega de terreno.

El programa de trabajo incluirá:

a) Programación Física de la faena (Carta Gantt), manteniendo la secuencia lógica y la oportunidad en que se establece el desarrollo de las diferentes partidas o actividades que componen las obras a ejecutar.

La Carta Gantt deberá estar expresada en días considerando como día número 1 a aquél correspondiente a la fecha de entrega de terreno.

b) Indicación del ritmo diario, por partida.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir durante el tiempo que dure el contrato con los plazos parciales establecidos y con los avances de obra que indica la Carta Gantt. Si se produjera un atraso injustificado en la obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Gantt, la FTO informará de esta situación a la Directora (S) de SERVIU, lo que, además, tendrá derecho a poner término anticipado al contrato.

Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, la FTO impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas.

El retardo en el cumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho a SERVIU a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima anterior.

NOVENA: El CONTRATISTA deberá entregar, una boleta bancaria de garantía, extendida en UF a favor del SERVIU, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, la que le será devuelta al término de las obras, contra entrega por parte de éste de la boleta bancaria de garantía a que se refiere el párrafo siguiente. Esta boleta deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días el plazo fijado para el término de las obras, por un monto igual al 3% del precio del contrato. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de esta boleta bancaria de garantía aún estuviere pendiente la recepción de las obras, el CONTRATISTA deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, el SERVIU tendrá derecho a hacer efectiva esta boleta.

Una vez recibidas las obras, el CONTRATISTA deberá entregar una boleta bancaria de garantía, póliza o cualquier instrumento legal que asegure el pago de la garantía extendida a nombre del SERVIU, por un valor equivalente al 3 % del monto total del contrato, expresada en Unidades de Fomento, con una vigencia de 1 año, para caucionar la buena ejecución de las obras y su buen comportamiento, procediendo el SERVIU a la devolución de la boleta de garantía a que se refiere el párrafo anterior.

La boleta de garantía que responde por el buen comportamiento de las obras tendrá una vigencia de a lo menos un año, contado desde la fecha de recepción de las obras por parte de SERVIU. Lo anterior sin perjuicio del plazo de garantía legal, establecido en el artículo 2003, regla tercera, del Código Civil.

La boleta señalada en el párrafo anterior será devuelta al CONTRATISTA siempre que durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado, éstos hubieren sido debidamente solucionados por el CONTRATISTA, a satisfacción de los beneficiarios y del SERVIU respectivo. Si dentro del plazo indicado se presentaren reclamos que no fueren debidamente solucionados por el CONTRATISTA, el SERVIU podrá hacer efectiva dicha boleta de garantía, por la parte que de ella le corresponda a el o los beneficiarios afectados.

DÉCIMA: Con el objeto de cautelar los intereses del Servicio y los objetivos de aseguramiento de la calidad del proyecto, velando porque la obra entregada sea consistente con la calidad, estándares y especificaciones del proyecto contratado, la ejecución de las obras será fiscalizada por una FTO (Fiscalización Técnica de Obra). El CONTRATISTA se obliga expresamente a dar el máximo de facilidades para permitir el acceso de la FTO a las obras durante su desarrollo y a cumplir las obligaciones que para con ella le correspondan.

La FTO tendrá acceso a toda la documentación oficial de la obra. Podrá, asimismo, requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o con el contrato.

Se deja expresamente establecido que las inadvertencias u omisiones en que pueda incurrir la fiscalización técnica de obras antes referida, en modo alguno libera al CONTRATISTA de las obligaciones que le impone el presente contrato de construcción, ni lo excusará de responder íntegra y cabalmente de las responsabilidades que asume por este contrato y las que legal y reglamentariamente le corresponden, por los incumplimientos en que pueda incurrir.

En ningún caso podrá el CONTRATISTA excusarse de su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la FTO.

DÉCIMA PRIMERA: Son obligaciones del CONTRATISTA, entre otras, las siguientes:

- a) Contar con un profesional a cargo de la obra con un mínimo de 2 años de experiencia profesional. El profesional a cargo de la obra tendrá calidad de residente con permanencia total en la obra.
- b) Contar con un técnico/ profesional, jornada completa o parcial, prevencionista de riesgos, según lo establecido en la normativa correspondiente.
- c) Dar cumplimiento en forma directa o indirecta, a todas las obligaciones emanadas de las leyes sociales respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo el personal de las empresas subcontratistas. El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en las leyes sociales, mediante certificados expedidos por los Organismos e Instituciones pertinentes, de conformidad a lo señalado en la cláusula Vigésimo cuarta de este contrato.
- d) Emplear en la ejecución de las obras los materiales especificados en el proyecto, respetando las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los mismos, para su acopio, almacenamiento, manejo y colocación.
- e) El CONTRATISTA deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros. Para caucionar la obligación del pago de indemnizaciones que pudiere corresponderle por estos daños, el CONTRATISTA deberá tomar una póliza de todo riesgo de construcción con responsabilidad civil por un monto del 3% del monto del contrato.
- f) El CONTRATISTA, no venderá, cederá, divulgará, publicará, ni transferirá a personas no autorizadas, cualquier información o antecedente de que tome conocimiento con ocasión del presente contrato, en especial toda aquella información a la que acceda y que se refiera a los beneficiarios, respecto de la que deberá mantener la más estricta confidencialidad.
- g) El contratista deberá reemplazar la lámina del letrero actual por una nueva. Esta deberá mantener las dimensiones originales y cumplir estrictamente con los componentes gráficos establecidos en el Manual de Vallas vigente.
- h) Deberá procurar la seguridad del tránsito para peatones, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de las obras. Esta señalización de carácter provisional deberá ser retirada por el CONTRATISTA al término de las obras de cada sector.

- i) Proveer de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, almacenajes y todos los gastos adicionales que originen los trabajos.
- j) Al término de las obras, deberá despejar y retirar del sitio de las obras todos los materiales excedentes, obras provisorias, escombros y basuras de cualquier especie. Durante la ejecución de las obras deberá mantener las vías de acceso limpias de todo material proveniente de la obra.
- k) Deberá mantener las condiciones medioambientales existentes, minimizando tanto la contaminación acústica como la provocada por material particulado y derrame de líquidos tóxicos que pudieren ocurrir durante los trabajos y en general dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental.
- l) Mantener en la obra en forma permanente el expediente técnico oficial aprobado por el SERVIU, con antecedentes técnicos e itemizado de presupuesto que lo conforman.
- m) Deberá proveer al personal que labora en obra de todos los elementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de los trabajos y en general dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.744, que establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las fijadas en el DS N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras faenas o servicios en que laboren trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.
- n) Respecto de la Fiscalización Técnica de Obras, el CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir con los requerimientos, deberes y las atribuciones de la FTO, contenidos en el Decreto Supremo N°236/2002 (V. y U.).

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que, en caso de detectarse graves fallas constructivas, el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- Enviar al CONTRATISTA un informe oficial que dé cuenta del estado de construcción, de deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.
- Ordenarle al CONTRATISTA que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas constructivos detectados.
- Ordenarle al CONTRATISTA que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.
- Poner término al contrato con el CONTRATISTA interponiendo las acciones judiciales correspondientes, en su caso, y que proceda a contratar la terminación de las obras.

DÉCIMA TERCERA: El CONTRATISTA podrá subcontratar parte de las obras que se le han encomendado, previa autorización de SERVIU, entendiéndose, en todo caso, que el CONTRATISTA es responsable de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, como asimismo del pago de todas las obligaciones laborales y previsionales que el subcontratista no efectúe respecto de los trabajadores que hubieren sido ocupados en las obras.

Si durante el desarrollo del contrato se determinare que el CONTRATISTA tiene subcontratos no autorizados, el SERVIU podrá poner término al contrato, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

En todo caso, la subcontratación de parte de las obras no podrá significar el traspaso de las obligaciones que asume el CONTRATISTA en virtud de este contrato, encontrándose expresamente prohibido para el CONTRATISTA traspasar, total o parcialmente, el presente contrato a otra persona, sea natural o jurídica.

DÉCIMA CUARTA: Todo accidente que ocurra en la obra que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA, subcontratista o de los dependientes de éstos, será de exclusivo cargo y responsabilidad del constructor y, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando el SERVIU libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMA QUINTA: Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa o como consecuencia de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de las demás que se deriven de su calidad de empleador de sus trabajadores o de los trabajadores de los subcontratistas. En caso que SERVIU se viera obligado a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrán derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de las sumas que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder del SERVIU, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que SERVIU adeude al CONTRATISTA, se deriven o no del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: El SERVIU, hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto, ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al CONTRATISTA respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, el SERVIU podrá exigir, en cada oportunidad, que el CONTRATISTA acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos en su contra por infracciones referidas a pago de remuneraciones y asignaciones en dinero, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales

que correspondan o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que el CONTRATISTA o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, y el SERVIU tome conocimiento de que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a que hubiere lugar. La obligación del CONTRATISTA de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales y la facultad de retención se extiende también respecto de los trabajadores de los subcontratistas que prestan servicios para el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a cobrar indemnizaciones, ni pedir aumentos o reajustes del precio del contrato, por pérdidas, averías o perjuicios que la ejecución de las obras puedan causar, ni fundado en alzas que puedan experimentar el precio de los materiales, en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad a la especificada.

DÉCIMA NOVENA: La Recepción Provisoria de las obras se realizará una vez que éstas estén totalmente concluidas dentro del plazo a que se refiere la cláusula Sexta del presente contrato, o de los aumentos de dicho plazo, si los hubiere, debidamente formalizados en la correspondiente modificación de contrato, procediendo en todo conforme se expresa a continuación.

A esta recepción concurrirá una Comisión designada por la Directora (S) del SERVIU mediante resolución, el profesional del CONTRATISTA a cargo de la obra y la FTO. En este acto se levantará un acta firmada por sus integrantes, en la cual se registrará la recepción conforme de la obra o se indicarán las observaciones, si las hubiere. En caso que existieran observaciones, para efectuar las reparaciones correspondientes el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta el 10% del plazo total, incluidas las ampliaciones de plazo contempladas en las respectivas modificaciones de contrato debidamente protocolizadas, plazo que será fijado de común acuerdo, pero que en ningún caso podrá ser superior a 30 días. Vencido dicho plazo y subsanadas las observaciones formuladas, las obras serán recepcionadas por la misma Comisión. En el caso que las reparaciones no se hubiesen efectuado o éstas fueren insatisfactorias, ello será causal para invocar incumplimiento del contrato pudiéndose hacer efectivas las garantías de fiel cumplimiento del mismo que se encuentran en poder del SERVIU.

VIGÉSIMA: El incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a SERVIU para dar por terminado el contrato unilateralmente en forma inmediata y sin más trámite, quedando el SERVIU facultado para hacer efectivos los documentos de garantía extendidos a su favor previo informe de la FTO que declare y fundamente el incumplimiento. El incumplimiento será notificado por SERVIU mediante nota en el Libro de Obras y se entenderá resuelto el contrato de pleno derecho al quinto día de anotada dicha comunicación, lo que permitirá ejecutar la caución de fiel cumplimiento del contrato y las garantías con que se hubieren caucionado los anticipos, si ello fuere procedente, e iniciar las gestiones necesarias para la contratación del saldo de obras.

Sin que sea taxativa la enumeración siguiente, se entenderá que hay incumplimiento de contrato, por parte del CONTRATISTA en los siguientes casos:

- a) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá notoria insolvencia del CONTRATISTA cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- b) Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento oportuno al pago de las remuneraciones o imposiciones previsionales correspondientes al personal ocupado en la obra sea directamente por éste o por algún subcontratista.
- c) Si el CONTRATISTA se negare a renovar las garantías del contrato próximo a la expiración de su vigencia.
- d) En caso de ocurrir cualquier accidente, falla o acontecimiento inesperado en las obras contratadas, como consecuencia del proceso constructivo, y el CONTRATISTA fuere incapaz o renuente a solucionar de inmediato tales hechos.
- e) Si se paraliza la obra sin causa justificada por más de 15 días.
- f) Si la obra presentare, sin causa justificada, un retraso superior al 30% de acuerdo al programa de trabajo que se hubiere presentado de conformidad a lo estipulado en la cláusula Octava de este contrato.
- g) En general, si no cumple con las obligaciones principales que le impone el contrato.

En el caso en que SERVIU pongan término al contrato, serán de su propiedad las obras que el CONTRATISTA hubiere construido o iniciado, sin que este último tenga derecho a cobrar indemnización alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA: Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato son de cargo del CONTRATISTA.

VIGESIMA SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMA TERCERA: Se deja constancia que el CONTRATISTA se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977, y que su inscripción se mantiene vigente.

VIGESIMA CUARTA: Para los efectos que haya lugar, se deja constancia que formarán parte integrante del presente contrato, las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas técnicas, y en general, todas las disposiciones referidas a la construcción, al trabajo, a la previsión social, a los servicios básicos, al medioambiente y demás aspectos que digan relación con la ejecución de las obras que se contratan, las que se dan por conocidas por las partes contratantes.

VIGÉSIMA QUINTA: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder de SERVIU y uno en poder del CONTRATISTA, debiendo, este último, protocolizar el

ejemplar que recibe, y entregar posteriormente una copia de dicha protocolización en oficina de Partes de SERVIU.

VIGÉSIMA SEXTA: La personería de doña DANIELA SOTO VILLALÓN como Directora (S) del SERVIU de la Región de O'Higgins. Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N°272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N°272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta N°272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo. La personería del representante legal del CONTRATISTA don Marcelo Marmaduke Grove Díaz para actuar en representación de la CONSTRUCTORA SAN CRITÓBAL SPA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 24 de junio del 2026, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedad, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10. El gasto que demande el requerimiento señalado se imputará al Presupuesto Vigente del Servicio, al Subtítulo 31 Item 02 Asignación 004 Obras Civiles, BIP N°301103245-0 en el año 2026 hasta la cifra que se señala a continuación:

Año	Hasta el monto de
2026	7.085,94 UF

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OBREQUE CACERES
DIRECTORA (S) SERVIU OHIGGINS

MPC/FTT/MMV/CSA/JOH

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN SERVIU OHIGGINS
- SEREMI MINVU OHIGGINS
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI DIRECCIN PLAZA DE ARMAS N11 MACHALI
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
- DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN
- SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
- SECCIÓN DE OBRAS CIVILES
- SECCIÓN OFICINA DE PARTES
- CONSTRUCTORA SAN CRISTBAL SPA